



**Ayuntamiento de Mérida
2021-2024**

Mérida, Yucatán, México,
21 de Diciembre de 2021,
Número 1,779 Año 14

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

**Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955**

**Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109**

**Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676**

**Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249**

**Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz**



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento	3
Titulares de las Dependencias Municipales	5
Acuerdo por el cual se aprueba la creación del "Comité Municipal de Desarrollo Juvenil", por el término de la Administración Municipal 2021-2024	7
Acuerdo por el cual se autoriza la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024	14
Acuerdo por el cual se autoriza la creación del "Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024	20

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida”, por el término de la presente Administración Municipal 2021-2024..... **30**

Acuerdo por el cual se autoriza renovar la afiliación del Municipio de Mérida a la Asociación Internacional “ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad”..... **40**

Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, “MICROMER”, que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo... **44**

Acuerdo por el cual se autoriza un modelo de Contrato de Arrendamiento a celebrarse con cuarenta y un personas físicas o morales, según corresponda, respecto de diversos predios ubicados en el Municipio de Mérida **48**

Acuerdo por el cual se aprueban celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Teya, Yucatán..... **53**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Fundación del Empresariado Yucateco”, Asociación Civil..... **58**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar”, Asociación Civil **65**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Asociación de Scouts de México”, Asociación Civil **69**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY)..... **75**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable un Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades **79**

Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación a título gratuito diversos tablajes y una vialidad, otorgados por el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán”, (IVEY) **85**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Hermanamiento con el Municipio de Benito Juárez (Cancún), del Estado de Quintana Roo **93**

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA

Presidente Municipal

Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

LICDA. DIANA MERCEDES CANTO MORENO

Regidora Sindico Municipal

Comisiones Permanentes de: Patrimonio y Hacienda; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Participación Ciudadana; Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Sustentabilidad; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO

Regidor Secretario Municipal

Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de: Protección Civil; Mercados; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

C.P. HILDA PAULINA PENICHE RODRÍGUEZ

Regidora

Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Comisarias; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTO. ÁLVARO CETINA PUERTO

Regidor

Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

LIC. MARÍA GABRIELA BAQUEIRO VALENCIA

Regidora

Comisiones Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

MTO. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Regidor

Comisión Permanente de: Gobierno; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Juventud, Deportes y Educación; Organismos Paramunicipales; Comisarias; Mercados; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

DRA. EN DERECHO CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

Regidora

Comisiones Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo"; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LIC. RAÚL FERNANDO ESCALANTE AGUILAR

Regidor

Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Comisarias; Sustentabilidad.

LIC. MARIANA GÁBER FERNÁNDEZ MONTILLA

Regidora

Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Protección Civil; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

ING. RICARDO ELIGIO DE JESÚS ASCENCIO MALDONADO

Regidor

Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Protección Civil; Organismos Paramunicipales; Grupos Vulnerables; Comisarías; Mercados.

C. MARÍA FERNANDA VIVAS SIERRA

Regidora

Comisiones Permanentes de: Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Juventud, Deportes y Educación; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

L.A.E. JOSÉ ORLANDO PÉREZ MOGUEL

Regidor

Comisiones Permanentes de: Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de: Organismos Paramunicipales; Participación Ciudadana; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTRA. GLORIA KARENY VALLE RICALDE

Regidora

Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

MTRO. GABRIEL BARRAGÁN CASARES

Regidor

Comisiones Permanentes de: Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de: Movilidad Urbana; Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo

Institucional; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

MTRA. ELISA JOHANNA ZÚÑIGA ARELLANO

Regidora

Comisiones Permanentes de: Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Juventud, Deportes y Educación; Grupos Vulnerables; Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional; Comisarías; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ

Regidora

Comisiones Permanentes de: Gobierno; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Protección Civil; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

ARQ. FERNANDO JOSÉ ALCOCER ÁVILA

Regidor

Comisiones Permanentes de: Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Desarrollo Económico y Turismo; Protección Civil; Movilidad Urbana; Mercados; Sustentabilidad; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

ABOG. OSCAR EDUARDO MEDINA CRUZ

Regidor

Comisiones Permanentes de: Servicios Públicos; Comisiones Especiales de: Organismos Paramunicipales; Comisarías; Mercados; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.



Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE

Director de la Policía Municipal

L.A. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTRO.

Director de Administración

C.P. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR, MTRA.

Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

LICDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana

**ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO,
MTRO.**

Director

LICDA. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.

Directora de Catastro Municipal

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.

Directora de Oficina de Presidencia

I.S.C. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.

Director de Tecnologías de la Información

L.C.C. ALICIA DEL SOCORRO TRIAY MENA

Directora de la Unidad de Comunicación Social

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.

Director de Desarrollo Urbano

L.E.F. MARTÍN ABRAHAM UICAB FLORES

Director de la Unidad de Planeación y Gestión

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB

Director de Obras Públicas

LICDA. EIRA PÓLITO GARCÍA

Directora de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS

Director de Servicios Públicos Municipales

Oficialía Mayor

L.A.E. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA

Oficial Mayor

LICDA. ALEJANDRA BOLIO ROJAS, MTRA.

Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

LICDA. MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO

Directora de Desarrollo Social

**ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN
VILLAFANA, DR.**

Director de Cultura

DR. ILDEFONSO MACHADO DOMÍNGUEZ

Director de Salud y Bienestar Social

**L.A. E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA,
M.B.A.**

Director de Desarrollo Económico y Turismo

L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA, M.T.O.

Presidenta del DIF Municipal

LICDA. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA

Directora del Instituto Municipal de la Mujer

**LICDA. SILVIA GENNY DEL ROCÍO SARTI
GONZÁLEZ, MTRA.**

Directora del DIF Municipal

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ

Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo por el cual se aprueba la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

HCABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida tiene el compromiso de impulsar el potencial de la juventud meridana, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condición de salud, discapacidad, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, establece como una de las estrategias de la Política de “Participación Social” del Eje III “Mérida Incluyente”, la implementación de programas que permitan el desarrollo integral de la juventud del municipio, promoviendo su participación activa en la resolución de las problemáticas de su comunidad. Asimismo, señala como líneas de acción, las siguientes: desarrollar e impulsar las competencias y capacidades en las y los jóvenes para despertar e impulsar su liderazgo, involucrándoles en temas sociales a través del empoderamiento juvenil; impulsar, promover y estimular la iniciativa de participación social juvenil para la solución de problemas sociales; promover los valores humanos universales en niñas, niños, adolescentes y jóvenes para el desarrollo integral y holístico de la sociedad, así como proveer las herramientas necesarias a las madres, padres, tutoras o tutores para hacer frente a las distintas problemáticas sociales, mediante intervención presencial y/o virtual; otra línea de acción consiste en elaborar programas integrales de educación sexual y reproductiva, dirigidos a jóvenes del municipio.

Con base en lo anterior, la Dirección de Salud y Bienestar Social, mediante oficio DSYBS/159/2021, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, presentó la propuesta para la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, el cual fungirá como un órgano de consulta que genere, fomente y garantice la participación ciudadana juvenil desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos para el impulso de la juventud meridana, generando resultados transparentes acordes a lo establecido en la Ley de Juventud en el Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento de Mérida, en el desempeño de funciones de derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que para la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se entiende por Comité Municipal de Desarrollo Juvenil: órgano colegiado municipal, encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad como lo dispone el artículo 3, fracción I, de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que cada Ayuntamiento deberá establecer dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas; II.- Vincularse con la Subsecretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán, participando en sus programas y actividades; III.- Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio; IV.- Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos; V.- Organizar y coordinarse con la Subsecretaría de la Juventud del Gobierno del Estado de Yucatán para vigilar el funcionamiento del Centro de Información y Documentación Municipal; VI.- Promover la integración de jóvenes a la Red Juvenil Municipal, y VII.- Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. El Centro de Información y Documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, es el espacio de formación y servicios donde los jóvenes encuentren un ambiente y material apropiado para la realización de actividades educativas, recreativas y culturales, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que por disposición del Decreto 5, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, derogándose el Capítulo X denominado “De la Secretaría de la Juventud”, correspondiente al Título IV, del Libro Segundo. En esa misma reforma, se estableció que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social. Lo anterior de conformidad con la reforma a la fracción I, del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán. En esa tesitura, al dejar de existir como Secretaría, sus funciones quedaron en la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, como la Subsecretaría de la Juventud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la propuesta de la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil” se busca la participación de las y los jóvenes de nuestro municipio, para promover acciones en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por todo lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, como un órgano de consulta encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad y que genere, fomente y garantice la participación de los jóvenes del municipio, desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud. Para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Comité” y contemplará los ejes siguientes:

1. Participación Ciudadana;
2. Sustentabilidad;
3. Emprendimiento;
4. Liderazgo Social, y
5. Problemáticas Juveniles.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Comité” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la jefa del Departamento de Juventud de la Dirección de Salud y Bienestar Social;
- IV. El Regidor Presidente y un Regidor o Regidora de la Comisión Especial de Juventud, Deportes y Educación del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;

- VI.** Las titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - 1.** Desarrollo Social, y
 - 2.** Comunicación Social.
- VII.** La Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VIII.** La titular de la Subsecretaría de la Juventud, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- IX.** Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se enlistan a continuación:
 - 1.** Bamba Studio;
 - 2.** Centros de Integración Juvenil, A.C. (CIJ Yucatán);
 - 3.** Construyendo Vínculos de Oportunidades, A.C.;
 - 4.** Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC);
 - 5.** Gips Bacab, A.C.;
 - 6.** Kybernus, A.C.;
 - 7.** Manos Cholul;
 - 8.** Red de Organismos de Juventud Municipal del Ayuntamiento de Mérida, y
 - 9.** Scouts de México, A. C.

- X.** Un representante estudiantil de las instituciones académicas que se enlistan a continuación:
 - 1.** Escuela Nacional de Estudios Superiores (ENES), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
 - 2.** Instituto Tecnológico de Mérida (ITM);
 - 3.** Programa Institucional de Voluntariado Universitario (PIVU) de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - 4.** Universidad Anáhuac Mayab;
 - 5.** Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - 6.** Universidad Modelo;
 - 7.** Universidad Privada de la Península (UPP), y
 - 8.** Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).

- XI.** Un representante de las cámaras empresariales que se enlistan a continuación:
 - 1.** Comisión de Empresarios Jóvenes COPARMEX;
 - 2.** Comisión de Jóvenes Empresarios CANACO, y

- XII.** Las demás dependencias y organismos de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Comité".

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Comité" tendrá las funciones previstas en la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I.** Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Departamento de Juventud Municipal, los programas y actividades implementadas por el mismo;
- II.** Formular propuestas y recomendaciones sobre programas y acciones, que respondan a las necesidades de los jóvenes, trabajando coordinadamente gobierno y sociedad civil;
- III.** Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de juventud, de acuerdo a las estrategias que se considere necesarias;



- IV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de “El Comité” a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- V. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de “El Comité”, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de “El Comité” o su representante, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Presidente de “El Comité”, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de “El Comité”;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de “El Comité”;
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de “El Comité”;
- V. Invitar a las sesiones de “El Comité” a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Comité”, y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de “El Comité” por sí o a través de la Secretaria Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de “El Comité”;
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en “El Comité”;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Comité”;
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de “El Comité”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de “El Comité”, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de “El Comité” el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Comité”, el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de “El Comité”:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente y del Secretario Ejecutivo;
- II. Apoyar con la planeación estratégica y organizar las sesiones de trabajo, informando al Presidente y/o al Secretario Ejecutivo de “El Comité”;

- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Comité";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente o al Secretario Ejecutivo de "El Comité", según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Comité" y el de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Comité";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Comité" en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Comité", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Comité", el programa de trabajo, así como el Presidente y Secretario Ejecutivo de este órgano consultivo.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Comité":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un(a) representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de "El Comité" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Comité";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Comité";
- V. Incorporarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Comité", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

OCTAVO.- Las personas integrantes de "El Comité" tienen el carácter de honorario, por lo que no reciben ninguna retribución, compensación o sueldo alguno, y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Comité" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Comité" será por el término de la administración municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- “El Comité” podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Salud y Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Comité”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

H. CABILDO:

La Mejora Regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.

El sistema municipal de mejora regulatoria tiene por objeto coordinarse con el sistema estatal y el sistema nacional de mejora regulatoria para la implementación de la política de mejora regulatoria, así como con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal en materia de Mejora Regulatoria. En la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, transparencia, limitar la discrecionalidad en el actuar público y de todo aquello que establezca la normativa aplicable en la materia.

El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Municipal número 1,252 el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, en el cual se estableció las bases para la creación de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Por tal motivo, la Subdirección de Mejora Regulatoria de la Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/MER/071/12/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal el tres de los corrientes, envía la propuesta para la creación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida, el cual es un órgano de consulta en materia de Mejora regulatoria en el Municipio, por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos

y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son consejos de colaboración municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que los consejos de colaboración municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, vigente, en su Capítulo II del Título Segundo, establece la figura de "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida" con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

SÉPTIMO.- Que se propone a este H. Cabildo la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con el fin de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales, así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en la materia.

En razón de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en dicha materia, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en su ausencia por el Vicepresidente;

- II.** Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dirección de Administración;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV.** El Oficial Mayor;
- V.** La Síndico Municipal;
- VI.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Permanente de Gobierno, que designe la misma comisión;
- VII.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; que designe la misma comisión;
- VIII.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Especial de Administración, Servicios Administrativos y Desarrollo Institucional, que designe la misma comisión;
- IX.** Un regidor o regidora integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo; que designe la misma comisión;
- X.** Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, siguientes:
 - a. Tecnologías de la Información;
 - b. Finanzas y Tesorería Municipal;
 - c. Catastro Municipal;
 - d. Desarrollo Urbano;
 - e. Gobernación;
 - f. Salud y Bienestar Social;
 - g. Desarrollo Social;
 - h. Desarrollo Económico y Turismo,
 - i. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- XI.** El Secretario de Participación Ciudadana;
- XII.** La Secretaría Técnica del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio, COPLADEM;
- XIII.** Un representante de las cámaras empresariales siguientes:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVITUR, MÉRIDA;
 - b. Cámara Nacional de la Industria de la Vivienda, Delegación Yucatán, CANADEV I YUCATÁN;
 - c. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán, CANACINTRA YUCATÁN, y
 - d. Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX MÉRIDA.
- XIV.** Un representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales siguientes:
 - a. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., Grupo Yucatán, IMEF YUCATÁN, y
 - b. Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste A.C., COMAPPS.
- XV.** Un representante de institutos académicos de educación superior siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán, UADY, y
 - b. Universidad Anáhuac Mayab.
- XVI.** Un representante del Instituto Yucateco de Emprendedores, IYEM.
- XVII.** Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.—"El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados;
- III. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VII. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- IX. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X. Discutir el contenido del programa municipal de mejora regulatoria propuesto por la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XI. Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia mejora regulatoria;
- XIV. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV. Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI. Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;
- XVII. Crear mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Elaborar y aprobar en la primera sesión ordinaria el Reglamento interno de "El Consejo";
- XIX. Elaborar la propuesta de las sesiones de "El Consejo" y presentar a "El Consejo", la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
- XXI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CUARTO.- Son funciones del Presidente de "El Consejo":

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones de "El Consejo" que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Iniciar y clausurar las sesiones de "El Consejo" y decretar los recursos necesarios;
- III. Presidir las sesiones de "El Consejo" y conducir las discusiones de la mismas;

- IV.** Convocar a los invitados de "El Consejo", que se consideren pertinentes;
- V.** Vigilar el buen funcionamiento de "El Consejo";
- VI.** Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita "El Consejo", y
- VII.** Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Son funciones del Vicepresidente de "El Consejo":

- I.** Convocar a los integrantes a las sesiones, por sí o a través del Secretario Técnico, con una anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II.** Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III.** Conducir el orden en las sesiones, cuando el asunto a tratar genere controversias que se aparten del tema que se observa;
- IV.** Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo", la estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, así como el calendario de sesiones y el Reglamento Interno de "El Consejo";
- V.** Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- VII.** Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometana a su consideración;
- VIII.** Informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades al Presidente de "El Consejo", y
- IX.** Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- Son funciones del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I.** Elaborar y someter a aprobación del presidente de "El Consejo" y/o al Vicepresidente, las convocatorias para las sesiones;
- II.** Distribuir entre los integrantes de "El Consejo", con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en el mismo;
- III.** Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente y/o al Vicepresidente de "El Consejo", según sea el caso;
- IV.** Moderar las sesiones de "El Consejo";
- V.** Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI.** Informar a "El Consejo" sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones;
- VII.** Elaborar en coordinación con el Vicepresidente, la propuesta de las sesiones de "El Consejo", el calendario de sesiones y el reglamento interno, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".
- VIII.** Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo",
- IX.** Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con el Vicepresidente;
- X.** Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y

- XI.** Las demás que se establezcan el Reglamento Interno o que le encomienden el Presidente de "El Consejo" o el Vicepresidente del mismo.

SÉPTIMO.- Las funciones de los integrantes del Consejo son:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
 - II.** Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Técnico de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
 - III.** Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
 - IV.** Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se determinen;
 - V.** Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y
- VI.** Las demás que señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021- 2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Administración, en su calidad de Vicepresidente de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza la creación del “Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

H. CABILDO:

El temor a la diferencia marca la forma como se asume al otro; este miedo es el componente principal de las prácticas de exclusión y discriminación como los son el racismo, el sexismo, la homofobia, la intolerancia política y el fundamentalismo religioso. No es la diferencia anatómica la que provoca la desigualdad social entre mujeres y hombres, sino las estructuras objetivas y las formas cognitivas de una sociedad específica, las que elaboran tal diferencia.

La discriminación por medio del prejuicio social hacia la diversidad sexual, se puede notar no solo a través de los medios de comunicación, sino también en las diversas formas de relacionarnos con los demás, y se puede apreciar más claramente en los estereotipos impuestos por la misma sociedad. Los miembros de este colectivo, aún ahora, están sujetos al rechazo, opresión y/o marginalización, siendo que la sociedad en general va tomando nuevas y mejores acciones, encaminadas al respeto de la forma de ser que cada uno elija, pero siempre que todos no respetemos en la dignidad que como personas tenemos.

Por tanto, es importante seguir tomando conciencia sobre este tema, que nos involucra a todos, porque formamos parte de la sociedad, porque somos parte del cambio que esta experimenta con nuestras acciones, decisiones, ideas, pensamientos, porque somos seres humanos y no importa raza, edad, clase, creencias, discapacidad o preferencia sexual, porque todos tenemos los mismos derechos y desde luego las mismas obligaciones, porque tenemos derecho a desarrollarnos como personas, y porque todos nos merecemos oportunidades para crecer y desarrollarnos en nuestro entorno, sin que se discrimine.

El H. Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 comparte la responsabilidad de implementar una cultura de la igualdad, promoción del conocimiento y respeto de los derechos humanos; el respeto a la diversidad sexual y en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación; así como de ejecutar una política incluyente, que permita hacer posible un desarrollo justo, equitativo y de no discriminación por preferencia sexual o de género.

En ese sentido, es importante mantener una Mérida incluyente, donde exista la dignificación humana, cuyo objetivo consiste en impulsar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas de Mérida; así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno, señalando que entre las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se considera el diseño y la implementación de campañas para erradicar cualquier tipo de discriminación en el municipio, así como la difusión de estrategias educativas para mejorar la seguridad en la salud sexual de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

Con el fin de continuar construyendo una Mérida participativa e innovadora, el Plan Municipal establece como estrategia, la generación de espacios y mecanismos para la participación activa de los



ciudadanos de Mérida en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas municipales. Para ello, cuenta con la línea de acción: "Establecer los consejos consultivos necesarios, para atender asuntos de interés relevantes para el gobierno municipal y las personas que habitan en el municipio, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y conjuntar esfuerzos".

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida es consciente de la necesidad de eliminar las prácticas discriminatorias hacia la diversidad sexual, y propone mantener un diálogo permanente que permita diseñar políticas públicas que generen cambios culturales en términos de igualdad, inclusión y no discriminación.

Es obligación de toda autoridad gobernar para todas y todos por encima de las creencias personales. Mérida son todos los ciudadanos y ciudadanas, de la religión, raza o preferencia sexual que elijan, y tienen los mismos derechos y obligaciones. El reto de toda sociedad y de este Ayuntamiento 2021-2024 es realizar acciones en contra de prácticas discriminatorias.

Por ello, la Dirección de Desarrollo Social, mediante oficio número DSS/SPC/0179/2021, de fecha ocho de octubre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, remitió la propuesta de creación del "Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida", a fin de que se someta a consideración y aprobación, en su caso, de los integrantes del H. Cabildo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la mencionada Constitución establece. Asimismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas., como lo dispone el artículo 1, párrafo primero y quinto de la citada Constitución.

SEGUNDO.- Que todas las autoridades y organismos autónomos del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y

ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Que las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares, como lo establece el artículo 2, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán el derecho de recibir atención basada en los principios de equidad y género y no discriminación por parte de las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales; como lo señala el artículo 7, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito. Para los efectos del párrafo que precede del Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes: I. preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, así como el derecho a la igualdad ya al no discriminación motivada por



origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de acuerdo a lo que señala el artículo 5, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos consultivos, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, según lo establecido en los artículos 72 y 73, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, son de orden público, interés social, y de observancia general en todo el Estado de Yucatán, y se emite en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los Ayuntamientos, y a los organismos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte. Que los entes públicos mencionados, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio del derecho humano a la no discriminación e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Yucatán y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos, como lo señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos de la ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas. Que también se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos, como lo dispone el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida, tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el Municipio de Mérida, como lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida, señala que queda prohibido en el Ayuntamiento de Mérida toda decisión, política pública, programa o su ejecución que motive actos u omisiones de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo dispone el artículo 2 del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las políticas públicas a favor del grupo LGBTTTIQ tendrán como objeto, establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá crear un Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 15, fracción V, del Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos: I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo, como lo dispone el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos, Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, de conformidad con lo que establece el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de: I. Seguridad Pública; II. Protección Civil; III. Protección al Ambiente; IV. Protección al Ciudadano, V. Desarrollo Social, y VI. Derechos Humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, y VII. Los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo, de conformidad con lo que establece el artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre ellas, la Dirección de Desarrollo Social, como lo dispone el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que a la Dirección de Desarrollo Social le corresponde, entre otras atribuciones, la de proponer al titular de la Presidencia Municipal, las políticas, lineamientos y programas municipales en materia de desarrollo social, así como implementar las políticas, lineamientos y programas municipales en materia de desarrollo social, como lo señala el artículo 128, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permitirá elevar el nivel de vida de las y los meridianos, para ello, se propone la creación de un “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”, como órgano de opinión que privilegien el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentra sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permitirá elevar el nivel de vida de las y los meridianos. Para ello, se propone la creación del “Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida”.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “**Consejo Municipal contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida**” como órgano de diálogo y opinión para elaborar e implementar políticas públicas que privilegien el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido en adelante como “El Consejo”.

SEGUNDO.–“El Consejo” estará integrado por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II.** Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de Desarrollo Social;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Social;
- IV.** La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables;
- V.** La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género;
- VI.** La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora integrante de la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- VII.** El Secretario de Participación Ciudadana;
- VIII.** Las personas Titulares de las dependencias de la administración pública municipal siguientes:
 1. Gobernación;
 2. Salud y Bienestar Social;
 3. Policía Municipal;
 4. Comunicación Social, y
 5. Instituto de la Mujer;
- IX.** La Secretaria Técnica del Copladem;
- X.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- XI.** Una persona representante de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, siguientes:
 1. Alter-Int, A.C.;
 2. Asociación Transgénero Yucatán, A.C. (Yucatrans) "Trasvesti, Transgénero y Transexual de Yucatán";
 3. Buenas Intenciones, A.C.;
 4. Colectivo K-Kaajal LGBT+;
 5. Colectivo Trabajo Sexual;
 6. Derechos, Cultura y Diversidad Sexual, (D.C. y D.S.), A.C.;
 7. DUMIS, Dueña de mi Sexualidad, A.C.;
 8. Fundación BAI, A.C.;
 9. Kóokay, Ciencia Social Alternativa, A.C.;
 10. Murmurante Producciones, A.C., y
 11. Red de Personas Afectadas por VIH, A.C. (REPAVIH);
- XII.** Las siguientes personas, a título personal, representantes de la sociedad civil y con experiencia en el tema:
 1. Biol. Andrés Antonio Campos Castillo;
 2. Dra. Gina Villagómez Valdés;
 3. Dra. Ligia del Carmen Vera Gamboa;
 4. Ing. Bernardo Laris Rodríguez;
 5. Lic. Celmy Teresa Noh Poot;
 6. José Luis Gamboa Encalada;

7. Jesús Armando Rivas Lugo, y
- XIII.** Demás dependencias, organizaciones y/o personas de la sociedad civil a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo", tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Proponer políticas públicas municipales con visión incluyente, de equidad y respeto a los derechos humanos de las personas con diversidad sexual, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024;
- II.** Planear, diseñar, organizar, apoyar y evaluar en forma los programas y actividades implementados en materia de discriminación, tolerancia y respeto a los derechos humanos;
- III.** Fomentar un trato equitativo y justo hacia las personas de la diversidad sexual en los servicios públicos municipales;
- IV.** Organizar y abrir foros de opinión, cursos, talleres y seminarios para promover el respeto, la inclusión y la tolerancia hacia todas las personas, principalmente hacia la diversidad sexual;
- V.** Promover la elaboración de programas de atención médica y psicológica especializada, dirigida a las familias y a la sociedad para superar prácticas homofóbicas;
- VI.** Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se considere necesarias;
- VII.** Elaborar y aprobar su reglamento interno, a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VIII.** Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- IX.** Rendir informes anuales de sus avances en la misma forma o a solicitud del Presidente de "El Consejo", y
- X.** Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia y las que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III.** Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV.** Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V.** Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI.** Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Las funciones de la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo”, son:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de “El Consejo” por sí o a través del Secretario Técnico, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia, pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de “El Consejo”;
- III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en “El Consejo”;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Consejo”;
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de “El Consejo”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de “El Consejo” sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de “El Consejo” el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como el reglamento interno y el calendario de sesiones;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes de “El Consejo” e invitados que se requieran por la especialización de cada tema, y
- IX. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo”, el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de “El Consejo”, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular la convocatoria y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente o de la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de “El Consejo”;
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de “El Consejo” o a la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de “El Consejo” y el de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a “El Consejo”;
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de “El Consejo” en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a “El Consejo”, de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el Presidente y la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo”.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de los integrantes de “El Consejo”:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo” y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se



- desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
 - IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
 - V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen, y
 - VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá instalarse a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Desarrollo Social, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes para su formal instalación.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida”, por el término de la presente Administración Municipal 2021-2024.

H. CABILDO:

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca. De igual forma, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así pues, en nuestro país existe el máximo interés en lograr la inclusión a la sociedad, de las personas con discapacidad, a través de acciones y actividades encaminadas a ese objetivo. Esto, en coordinación con dependencias o instituciones públicas, privadas, asociaciones civiles y demás organismos que contribuyan a dicha integración y al respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Recientemente, en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Cabildo aprobó el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, que en su artículo 12 señala que las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, eliminando cualquier tipo de barrera, estructura y/o discriminación en las instalaciones, servicios públicos y la sociedad en general, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades.

Además, la presente administración estableció como objetivo general del Eje III “Mérida Incluyente” del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024: garantizar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las y los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno. En cuanto al tema de discapacidad, el Plan señala como una estrategia, desarrollar habilidades y competencias, así como vínculos con empresas e instituciones para lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la población económicamente activa. Sus líneas de acción son: Promocionar la inclusión laboral de las personas con discapacidad del municipio de Mérida, mediante el establecimiento de convenios con las unidades económicas productivas establecidas en el municipio; Fortalecer los programas incluyentes para niñas, niños y jóvenes con discapacidad y/o necesidades especiales; Fortalecer los espacios destinados a ofrecer servicios integrales para las personas con discapacidad y sus familias; Promover la inclusión digital de las personas con discapacidad e Implementar acciones de sensibilización y programas dirigidos a la ciudadanía en general, universidades y empresas, para fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad.



En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto del DIF Municipal, promueve la participación solidaria de la comunidad en general y, en particular, de las familias que tengan entre sus integrantes a alguna persona con discapacidad, con el afán de lograr su sensibilización al respecto. Es por ello, que se busca que este sector cuente con programas adecuados para la inclusión socio-económica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y para que, en la medida de sus posibilidades, pueda realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades, tal como se estipula en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 41, Apartado A, fracción XVII, que establece como una de las atribuciones del Ayuntamiento ejercidas por el Cabildo, el procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas.

Es así, como el DIF Municipal, mediante oficio número DM/1010/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, presenta la propuesta para la creación del “Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida”, como un órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el municipio de Mérida. Lo anterior, en atención a que el municipio debe ser el espacio propicio para la ejecución de una verdadera política social basada en la coordinación de las entidades públicas del orden nacional, regional y local, con las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del indicado Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Que su objeto es reglamentar, en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que de manera enunciativa y no limitativa, la referida Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General mencionada.

TERCERO.- Que la observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder

Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, como lo establece el artículo 3 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Que las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas, como lo dispone el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

QUINTO.- Que los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. La equidad; II. La justicia social; III. La igualdad de oportunidades; IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. La accesibilidad; IX. La no discriminación; X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI. La transversalidad, y XII. Los demás que resulten aplicables, como lo establece el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEXTO.- Que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como lo señala el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SÉPTIMO.- Que el Sistema referido en el considerando inmediato anterior tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales

públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

OCTAVO.- Que el Sistema referido tendrá los siguientes objetivos: I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad; II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; VI. Promover que, en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la Ley citada, como lo dispone el artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado de Yucatán y tiene por objeto: I.- Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y II.- Procurar el respeto de su dignidad inherente, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO.- Que para efectos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se entiende por Política pública todos aquellos planes, programas, mecanismos o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en dicho ordenamiento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción XXIII, de la nombrada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán corresponde al Poder Ejecutivo, y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos territorios. Que el Poder Ejecutivo realizará lo previsto en la referida Ley por sí y por conducto del Instituto. Que los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, cumplirán las atribuciones que se les confiere, por medio de las direcciones y entidades paramunicipales correspondientes; que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, directamente o a través de sus dependencias y entidades, podrán instrumentar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, para desarrollar programas tendientes a apoyar la capacitación y actualización escolar y laboral de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del mencionado mandamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos y demás autoridades e instituciones públicas municipales, tienen las siguientes atribuciones: I.- Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los

derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación; II.- Elaborar el Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad o, en su caso, aplicar el Programa de acuerdo con sus necesidades y posibilidades; III.- Tener en cuenta, en todas las políticas públicas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; IV.- Participar con propuestas en la elaboración del Programa; V.- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad, y VI.- Las demás que señale la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables, como lo dispone el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida es de orden público e interés social, cuyo objeto es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad del municipio de Mérida, para lo cual se establecerán acciones para otorgarles la atención requerida, así como crear condiciones propicias para su desarrollo e incorporación socioeconómica, a fin de que gocen de igualdad de oportunidades y el pleno respeto a sus derechos humanos, como lo establece el artículo 1 del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para efectos del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida se entenderá por DIF MUNICIPAL: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida; PERSONA CON DISCAPACIDAD: Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan su desarrollo e integración al medio que le rodea, como lo señala el artículo 3, fracciones I y IV, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Consejo Municipal que se propone, será el órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que las facultades y obligaciones del Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad, se regirán conforme al Acuerdo de su creación emitido por el Ayuntamiento de Mérida, como lo señala el artículo 5 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del

Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que este Ayuntamiento considera fundamental que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentre sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permita elevar el nivel de vida de los meridianos, donde se atienda integralmente a las personas con discapacidad, previniendo y eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educacional o laboral; es por ello, que se presenta la propuesta para crear el "Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida".

En razón de lo antes presentado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el "Consejo Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Mérida" como órgano de consulta, asesoría, opinión y cogestión en materia de discapacidad en nuestro Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.–“El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora del DIF Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Municipal;
- IV. La Regidora Presidenta y un Regidor o Regidora de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Las personas Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, siguientes:
 1. Dirección de Salud y Bienestar Social, y
 2. Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN).
- VII. Un representante de las dependencias o instituciones que se relacionan a continuación:
 1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
 2. Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Yucatán;
 3. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), a través de la Dirección de Educación Especial, y
 4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán), a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.).
- VIII. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionan a continuación:
 1. Asociación Paso a Pasito, I.A.P.;
 2. Asociación Profesor Santiago Navarro Silva, A.C.;
 3. Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental, A.C.;
 4. Asociación Yucateca Pro-Deficiente Auditivo, I.A.P.;
 5. Centro de Desarrollo Integral Enséñame a Caminar por la Vida, A.C.;
 6. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT Yucatán);
 7. Club Especial Ayelem, A.C.;
 8. Club Rotario Mérida Itzaes;
 9. Construyendo Vínculos de Oportunidades, A.C.;
 10. Fundación Elda Peniche Larrea, A.C.;
 11. Grupo Kerigma, A.C.;
 12. Integración y Capacitación Laboral, A.C.;
 13. Manos que quieren Trabajar con Apoyo, A.C. (Maqueta);
 14. Pastoral del Amor, A.C., y
 15. Patronato Peninsular Pro-Niños con Deficiencia Mental, A.C. (Construyendo Sonrisas).
- IX. Un representante de las instituciones académicas que se relacionan a continuación:
 1. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 2. Universidad Marista de Mérida, A.C., y
 3. Universidad Modelo.
- X. Dos ciudadanas representantes de la sociedad civil con experiencia y activas en el tema de los



derechos de las personas con discapacidad:

1. M.E.E. Santa Elina Sánchez Negroe, maestra de Comunicación en el C.A.M. Jacinto Canek de la Dirección de Educación Especial de la SEGEY;
2. Psic. Janeth Pólito García, maestra del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial(CECATI), y

XI. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación del Presidente de “El Consejo”.

TERCERO.– Para cumplir con su objeto, “El Consejo” tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer políticas públicas municipales con una visión inclusiva y de equidad acorde con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024;
- II. Vigilar el cumplimiento del Eje III “Mérida Incluyente” del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024;
- III. Promover programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Promover e impulsar entre instituciones públicas y privadas la participación activa y constante, y/o coordinar servicios de orientación psicológica, jurídica y atención médica en las unidades de rehabilitación existentes;
- V. Promover actividades culturales, deportivas y programas de capacitación para las personas con discapacidad;
- VI. Promover entre las personas con discapacidad, su integración y permanencia en el Sistema Educativo Regular o Especial;
- VII. Proponer mecanismos para eliminar toda clase de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- VIII. Promover entre las diferentes fuentes económicas, programas de trabajo que permitan a las personas con discapacidad, según su potencialidad, integrarse a la sociedad y a la vida laboral;
- IX. Promover los proyectos e iniciativas que presente el Ayuntamiento en materia de discapacidad ante los diversos organismos sociales;
- X. Promover espacios de sensibilización y capacitación en esta materia;
- XI. Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos adecuados para la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- XII. Promover la realización de proyectos y actividades que propicien la participación plena de las personas con discapacidad en la vida familiar, económica, social, política y cultural del Municipio de Mérida;
- XIII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;
- XIV. Elaborar y aprobar el reglamento interno de “El Consejo”, a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- XV. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de “El Consejo”, validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- XVI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO. - El Presidente de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo"
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO. - La Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por si o a través del Secretario Técnico, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las sesiones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, a fin de dar cumplimiento al reglamento interno y al calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO. - El Secretario Técnico de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración del Presidente;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo".
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaria Ejecutiva;
- IX. Entregar a la Secretaría de Participación Ciudadana la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que esta establezca, y
- X. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como el

Presidente y la Secretaria Ejecutiva de “El Consejo”.

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de “El Consejo”:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a un(a) representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante la Secretaria Ejecutiva de “El Consejo” y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo”;
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de “El Consejo”, y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de “El Consejo”.

OCTAVO.- Los miembros de “El Consejo”, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a “El Consejo” la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de “El Consejo” será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Consejo, podrá sesionar por primera vez, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del DIF Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de “El Consejo”, para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza renovar la afiliación del Municipio de Mérida a la Asociación Internacional "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".

H. CABILDO:

El Ayuntamiento ha trabajado de forma coordinada con diversas personas morales, instituciones y organismos nacionales e internaciones; tal es el caso del Centro Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano (CIDEU) y la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, por citar algunos, que se ocupan de temas especializados en materia de ciudades sustentables.

De ahí que Sesión Extraordinaria del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Mérida autorizó a nuestro Municipio para afiliarse a la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad", de igual forma autorizó e instruyó a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en concepto de cuota de afiliación realice el pago correspondiente, ante la citada Asociación Internacional.

Igualmente, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida autorizó renovar la afiliación del Municipio a la asociación citada, para el indicado año. De la misma manera, en Sesiones Ordinarias de fechas veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve y catorce de febrero del año dos mil veinte la autoridad municipal autorizó renovar la afiliación del Municipio para esos años con la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad", asumiendo las obligaciones y derechos que en consecuencia procedieron.

Asimismo el Ayuntamiento de Mérida, en su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, establece en su Eje II, "Mérida Sustentable", que se avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y del desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la previsión y corrección de la contaminación, la preservación de flora, fauna, la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo y de políticas públicas transversales a condiciones de equidad que incentiven una autosuficiencia regional y reconozcan la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.

Igualmente, en su Eje Transversal denominado "Desarrollo Sostenible" señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, será nuestra guía para establecer una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. El desarrollo sostenible será uno de los ejes transversales más importantes sobre el cual la administración municipal articulará y alineará sus políticas públicas.

Cabe señalar que, actualmente el Presidente de Municipal de Mérida, es Vicepresidente de la Junta Directiva del ICLEI México, Centroamérica y el Caribe del periodo 2021-2024, y entre cuyas principales acciones resultantes de la participación de este Ayuntamiento por conducto de su representante ante el ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad, se pueden citar el envío de materiales y seguimiento para la realización del Taller de Mitigación, apoyo para el reporte en el Sistema Unificado de Reporte de



CDP e ICLEI, participación en sesiones colaborativas de cambio climático ICLEI-GIZ (marzo y septiembre 2021), invitaciones a seminarios en línea impartidos por ICLEI (Seminario de Municipios Resilientes en América Latina, Ciudades con Naturaleza, entre otros), invitaciones a eventos Congreso Mundial de ICLEI, Daring Cities 2021, VIII Congreso Internacional de Obras y Servicios Públicos, cierre del proyecto "Circuito Sur" como parte del apoyo brindado en el Programa de Acciones Transformativas (TAP) (Junio 2021), participación en la Revista Acción Local Sustentable sección "Gobiernos Locales en Acción" en las ediciones no. 24 (Febrero 2021) y no. 26 (Agosto 2021), proyecto Urban Infrastructure Insurance Facility (UIIF) ICLEI-KFW (Octubre 2021), así como la invitación a Mérida a participar como ciudad piloto y acreditación Cop26 (Noviembre 2021).

Para lo anterior, la Unidad de Desarrollo Sustentable de este Ayuntamiento de Mérida ha considerado continuar afiliado, a dicha Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad" a fin de que dicha persona moral provea la asistencia técnica, capacitación y servicios de información para construir capacidades, intercambiar experiencias y apoyar en la implementación del desarrollo sustentable en nuestro Municipio, en diversas materias como la Eficiencia Energética; manejo Integral de Residuos, Agenda Local 21, Cambio Climático, Transporte sustentable y eco-movilidad, Biodiversidad, Energías Renovables, Manejo Sustentable del Agua, Turismo Sustentable y Edificación Inteligente, entre otros temas.

Por todo lo señalado, la Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable, envió mediante oficio número 155 UDS, fechado el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, recibido el veinticinco de noviembre del año en curso, la solicitud para renovar la afiliación del Municipio de Mérida, Yucatán, para este año dos mil veintiuno, a la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".

En tal virtud, me permito someter a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar la renovación de la afiliación, esto, en atención a que el Ayuntamiento de Mérida, continua con el objetivo de propiciar un desarrollo sostenido mediante la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la previsión y corrección de la contaminación mediante el desarrollo de proyectos prioritarios y sustentables que benefician a nuestro Municipio; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y

Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas tienen, entre otras, la atribución de proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; así como elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; como lo establece el artículo 14 fracciones IX, X y XXXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que la Unidad de Desarrollo Sustentable, es la encargada de proteger y conservar el medio ambiente en el Municipio, incorporando criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales municipales, conformando una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable, contando para ello con las siguientes atribuciones formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; como lo dispone el artículo 118 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete el Ayuntamiento de Mérida autorizó a nuestro Municipio para afiliarse a la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad", asumiendo las obligaciones y derechos que en consecuencia procedieron. Y se instruyó a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en concepto de cuota de afiliación realice un pago ante la citada Asociación Internacional por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).

OCTAVO.- Que mediante Sesión Extraordinaria del veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida autorizó renovar la afiliación del Municipio para el año dos mil dieciocho, a la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".

NOVENO.- Que mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, este Cabildo autorizó la renovación de la afiliación a la Agencia Internacional del Medio Ambiente denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".



DÉCIMO.- Que mediante Sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, nuevamente el Ayuntamiento de Mérida, autorizó la la renovación de la afiliación a la Agencia Internacional del Medio Ambiente denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta nueva propuesta de renovación solicita permanecer afiliados a la organización internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad", con el fin de dar continuidad a las acciones y políticas públicas establecidas en materia de sustentabilidad, en beneficio de nuestro Municipio.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza renovar la afiliación del Municipio para el año dos mil veintiuno, a la Asociación Internacional denominada "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad", asumiendo las obligaciones y derechos que en consecuencia procedan.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza y faculta a la Mtra. Alejandra Bolio Rojas, para fungir como primer enlace político, y contacto técnico, ante el "ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad".

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y al Secretario Municipal, para que, separada o conjuntamente, puedan suscribir cualquier documentación necesaria a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza e instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en concepto de cuota de afiliación realice un pago ante la citada Asociación Internacional por la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, "MICROMER", que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

H. CABILDO:

En la Administración Municipal 2001-2004, surge el Programa denominado MICROCRÉDITOS DE MÉRIDA, mejor conocido como "MICROMER", mediante el cual el Ayuntamiento de Mérida, otorga financiamiento a microempresas formalmente establecidas en este Municipio; dicho Programa nació cuando el Ayuntamiento de Mérida tuvo conocimiento de la existencia de un sector vulnerable de la población que no tenía acceso a financiamientos de bajo costo que les permitiera iniciar o mejorar sus negocios.

De ahí que, en Sesión de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Mérida, aprobó las Reglas de Operación del Programa de Micro Créditos de Mérida, mismas que previamente fueron aprobadas por Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa "MICROMER". Dichas Reglas de Operación han sido modificadas por el Cabildo en diversas sesiones, con la finalidad de actualizarlas y así poder beneficiar a un mayor número ciudadanos que son micro, pequeño y mediano empresarios establecidas en el Municipio.

El Ayuntamiento de Mérida, en Sesión del Ordinaria del veintiséis de noviembre del año en curso aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el cual señala una visión de futuro, y clarifica de manera puntual las acciones que como Ayuntamiento debemos seguir a corto, mediano y largo plazo. Los retos de nuestra Mérida que está en constante crecimiento precisan respuestas concretas y compromisos compartidos para seguir haciendo un municipio cada día más disfrutable, humano, dinámico, próspero y moderno.

Asimismo, en el mismo se señala que a través del Programa Micromer, el Ayuntamiento de Mérida ha otorgado 242 créditos a 210 personas, de las cuales 103 fueron mujeres, 79 hombres y 28 personas morales, por un total de \$15,665,080.00, contribuyendo a la conservación y generación de 913 empleos. Así mismo, del total otorgado, 62 créditos equivalentes a \$5,382,700.00, resaltando que se otorgó a través de Micromer tasa 0%, como apoyo a la reactivación económica del municipio.

Asociado a lo anteriormente manifestado se estableció en su Eje I, denominado "Mérida Próspera", lo relativo a contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes del municipio a través de la colaboración para el impulso económico y promoción de sus atractivos turísticos, el cual contempla una política de emprendimiento, mediante el Impulso de la generación de empresas productivas y competitivas a través de programas de desarrollo para que beneficien a los ciudadanos de Mérida, contemplándose entre estos programas municipales el programa de Turismo y Promoción Económica, el programa Ferias y Eventos, el Programa Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el Programa Micromer, el Programa de Empleo y Capacitación (Bolsa de Trabajo), el Programa de Capacitación a MIPYMES, el Programa de Vinculación Empresarial, el Centro Municipal de Emprendedores y el Programa de Fomento Productivo.

Asimismo, se tiene el antecedente que la Administración Municipal 2018-2021, en Sesión Ordinaria del veintiocho de enero del de presente año, el Honorable Cabildo aprobó la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, "MICROMER", que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en busca del fortalecimiento del citado programa, y en el marco de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento para mitigar los efectos en la economía del Municipio por la pandemia



por SARS-CoV-2 o Covid-19.

Ahora bien, actualmente el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos de "MICROMER", en su Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, el Jefe Jurídico de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, puso a consideración de los integrantes de dicho comité, las propuestas de modificación a las Reglas de Operación del Programa "MICROMER", las cuales fueron aprobadas por Unanimidad, con la finalidad de continuar otorgando financiamientos competitivos y atractivos, con un mínimo de requisitos, enfocado a fortalecer e impulsar el crecimiento de las microempresas del Municipio que por sus características no son sujetos de créditos bancarios.

De ahí, que la Jefatura Jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, mediante oficio DET/JUR/321/2021, de fecha ocho de diciembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, turnó la solicitud para someter a consideración del Cabildo la propuesta de modificación a las indicadas Reglas de Operación.

En tal virtud, se somete a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta para que se autorice aprobar una nueva modificación a las Reglas de Operación del "Programa Microcréditos de Mérida", mejor conocido como "MICROMER"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; que gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación de éste las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el fin esencial del Ayuntamiento consiste en lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que todas sus acciones se sujetarán al logro de tal propósito, para lo cual el

Ayuntamiento tendrá la función de promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción X, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento del de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

OCTAVO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, como lo dispone el artículo 9, fracción XXII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando



para ello con la atribución de proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico, como lo señala el artículo 161, fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos de "MICROMER", está facultado para interpretar las Reglas de Operación, así como para modificar y emitir las disposiciones complementarias que considere necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del programa "MICROMER", mismas que entrarán en vigor una vez que sean debidamente aprobadas por el "COMITÉ" y autorizadas por el Cabildo, como señala la fracción IV, del Capítulo Primero de las mencionadas Reglas.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa Microcréditos de Mérida "MICROMER", se aprobaron las más recientes modificaciones a las Reglas de Operación del citado Programa.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Jefatura Jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo remitió las nuevas modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos de Mérida "MICROMER", aprobadas previamente por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa Microcréditos de Mérida "MICROMER", a fin de que sean sometidas a consideración del Cabildo.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa Microcréditos de Mérida, "MICROMER", que opera la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; cuyas propuestas de modificación han sido aprobadas previamente, en la Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa MICROMER; de conformidad con la documentación digital adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que, en su caso, se requiera para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza un modelo de Contrato de Arrendamiento a celebrarse con cuarenta y un personas físicas o morales, según corresponda, respecto de diversos predios ubicados en el Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

El Municipio es la entidad pública más cercana al ciudadano; el Ayuntamiento es el encargado de proporcionar los servicios públicos necesarios para mejorar la calidad de vida de la comunidad. Además de prestar los servicios públicos obligatorios, también debe atender diversas necesidades de la ciudadanía, como son prestar trámites y servicios de calidad.

Además, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que, para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal.

Igualmente, el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra conformado por diferentes dependencias o unidades administrativas entre las cuales se encuentran la Presidencia Municipal, Contraloría, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Oficialía Mayor, Administración, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, DIF Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Económico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos Municipales, Catastro, Gobernación, Finanzas y Tesorería Municipal, Policía Municipal, entre otras.

Dichas Dependencias o Unidades administrativas anteriormente citadas, se encuentran ubicadas en varios puntos de la ciudad; tomando en consideración que dicha ubicación permita a los habitantes del municipio desplazarse con facilidad y acudir a las diversas oficinas municipales para recibir atención respecto de los trámites y servicios que requieran.

Asimismo, los inmuebles en los que se encuentran Dependencias o Unidades administrativas, algunos son propiedad del Municipio y otros se encuentran ocupados a través de la figura jurídica del arrendamiento, dado en que dichas zonas esta autoridad municipal no cuenta con predios propios para que sean utilizados por las citadas dependencias.

En virtud de lo anterior manifestado, el arrendamiento de dichos inmuebles resulta necesario e indispensable para el cumplimiento de las funciones que se realizan en beneficio de la ciudadanía y propias del Ayuntamiento de Mérida.

De ahí que las Direcciones Administración, Cultura, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería Municipal, Gobernación, IMPLAN, Policía Municipal, Salud y Bienestar Social, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Unidad de la Contraloría Municipal, ocupan diversos predios como estacionamiento, bodegas, oficinas, CENDIS, entre otros, de conformidad con el listado que remite la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Esto tomando en consideración la ubicación y las necesidades especiales de cada una de las citadas



dependencias, es que se requiere continuar arrendando los inmuebles en donde actualmente se encuentran funcionando y por lo tanto se ha solicitado suscribir nuevos contratos de arrendamiento, pues éstos cuentan con la infraestructura necesaria para su adecuada operación. En esa tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada ha considerado la figura del arrendamiento para continuar ocupando los inmuebles enunciados, según lo solicitado por las diversas Unidades Administrativas; por ese motivo se dictaminó como procedente la contratación con fundamento en la fracción X, del artículo 51, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

Por lo antes mencionado, la Dirección de Administración, ha solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación la elaboración y revisión del modelo del Contrato de Arrendamiento que se pretende suscribir entre este Municipio y diversas personas físicas y morales, de conformidad con el listado que se acompaña, según corresponda a cada caso.

En consecuencia, a solicitud de la Dirección de Administración, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, mediante oficio número DG/SAJ/647/12/2021, fechado el siete de diciembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal, el ocho de los corrientes, remite el modelo de Contrato de Arrendamiento, juntamente con el listado ubicación de los predios, propietario de los inmuebles, destino, plazo e importe mensual de los años 2022, 2023 y 2024, así como el acta de Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de noviembre y el acta de la Sesión Extraordinaria de fecha dos diciembre del presente año, ambas del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada y los oficios suscritos por la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de que se someta a consideración, en su caso, aprobación del Honorable Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otros, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que se deberá de establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Administración Municipal Centralizada o su equivalente de las entidades paramunicipales, que tendrá las siguientes funciones: I. Dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida. Esta función también podrá ser ejercida por el Director de Administración, en los casos que la adquisición de bienes y prestación de servicios no excedan los 10,000 salarios mínimos diarios del Estado de Yucatán; II. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción anterior, así como las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa; III. Emitir opinión previa a la autorización del Cabildo sobre la necesidad de la realización de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios cuya vigencia rebase más de un ejercicio presupuestario; IV. Emitir la autorización a solicitud de la Dependencia solicitante de la adquisición a través del procedimiento de Ofertas subsecuentes de descuento; V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, y VI. Coadyuvar al cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, como lo establece el artículo 16 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- Que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, se deberá de contar con la opinión favorable del Comité y la aprobación de Cabildo, y cumplir con las demás normas que para tal efecto establece el Reglamento de Presupuesto. Que el área solicitante deberá de determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes de que se trate, como lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que no será necesaria la licitación pública para las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el mismo Solicitante, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado; II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Yucatán antes del impuesto al valor agregado, y III. Operaciones previstas en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 25, párrafo segundo, del citado Reglamento.

OCTAVO.- Que son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa: X. *Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico*, como lo establece el artículo 51, fracción X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.



NOVENO.- Que con fechas veintiséis de noviembre y dos de diciembre del presente año, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de la Administración Municipal Centralizada mediante Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, otorgó opinión favorable respecto de los contratos de arrendamientos de diversos predios cuya vigencia rebasa un ejercicio presupuestario.

DÉCIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento del de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas: Dirección de Administración, como lo dispone el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que a la Dirección de Administración le corresponde la atribución de establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; a la Dirección de Administración, como lo dispone el artículo 59, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que las personas físicas citadas en el anexo "Relación de predios cuya Arrendamiento se celebrará con fundamento en el artículo 51, fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida" tienen plena capacidad legal para

obligarse y contratar.

DÉCIMO SEXTO.- Que los representantes legales de las personas morales citadas en el anexo denominado "Relación de predios cuya Arrendamiento se celebrará con fundamento en el artículo 51, fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida", cuentan con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el instrumento jurídico que se propone, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con la celebración de los contratos de arrendamientos que se proponen, las diferentes dependencias municipales garantizan continuar operando y ofreciendo sus servicios en los inmuebles en los que se actualmente funcionan y que cubren las necesidades especiales de cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza el modelo de Contrato de Arrendamiento a fin de celebrar con las personas físicas o morales, según corresponda, respecto de cuarenta y un predios ubicados en el Municipio de Mérida, Yucatán, con el objeto de destinarlos para el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal; lo anterior, de conformidad con el modelo de Contrato, la relación de predios y demás documentación; cuyos archivos electrónicos se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Secretario Municipal y al Director de Administración para suscribir los Contratos de Arrendamientos a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede, asistidos por los Titulares respectivos de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo que se establezca en el correspondiente instrumento jurídico.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, así como a considerar lo conducente en el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueban celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Teya, Yucatán.

H. CABILDO:

La circunstancia global en el mundo, en la que los grandes fenómenos económicos impactan directamente las condiciones de vida de las personas, hace que el gobierno federal, los gobiernos de los estados y los municipios replanteen la forma de generar condiciones de bienestar y desarrollo a las personas que sirven, enfrentar este desafío implica revisar permanentemente nuestras prácticas administrativas de gobierno, pero también mirar hacia afuera para conocer y aprender de la experiencia de entidades nacionales y del extranjero, que están ya trabajando en los retos de la urbanización y del impulso al desarrollo rural.

Es un hecho que los municipios y las ciudades, sin perder su autonomía, están cediendo su rol en favor de las regiones urbanas mediante la construcción de alianzas territoriales, en este entorno, los gobiernos municipales tienen una importancia creciente como el espacio más eficaz para insertarse, de manera exitosa, en los procesos globales y generar la competitividad necesaria para el desarrollo económico y social de una región.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. También la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Igualmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual establece las bases del gobierno municipal, dispone que los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.

De ahí que la presente Administración Municipal trabaja con el compromiso y voluntad política para enfrentar los desafíos a los que se enfrenta el municipio como ciudad capital, así como brindar su apoyo a otros municipios a través de sus experiencias, programas institucionales acciones de gestión pública y estos logre una mejora en sus gestiones de gobierno local.

Así pues, el Ayuntamiento de Teya, ha considerado celebrar un Convenio de Coordinación con el Ayuntamiento de Mérida, para establecer las bases y criterios de coordinación administrativa sobre las cuales se realizaran acciones conjuntas para impulsar el desarrollo de citado Municipio, proporcionándole la información y capacitación en materias como la elaboración y actualización de reglamentación, gaceta municipal, interpretación de normas jurídicas, planeación y gestión basada en resultados, prestación de servicios públicos, captación y administración de recursos financieros, por citar algunos.

De ahí que la Unidad de Planeación y Gestión solicita a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la elaboración y revisión de un proyecto de Convenio de Coordinación que se pretende celebrar con el Municipio de Teya, con el objeto de establecer las bases de dicha coordinación en diversas materias e impulsar el desarrollo del citado Municipio.

Consecuentemente, la citada Subdirección, mediante oficio DG/SAJ/632/12/2021, de fecha tres de diciembre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, el proyecto anteriormente referido con el fin de que sea sometido a consideración del H. Cabildo, para los fines anteriormente expuestos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, y previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a la base de que los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones, como lo señala el artículo 77, base Décima Segunda, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 3 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que los municipios del Estado, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán asociarse y coordinarse entre sí, para optimizar la prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, como lo señala el artículo 133-A, párrafo primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los ayuntamientos, podrán asociarse o coordinarse entre sí, o con el Poder Ejecutivo del Estado, para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organismos o entidades de desarrollo regional, que tengan entre otros objetivos, los siguientes: I.- Estudiar y analizar los problemas de la región y las propuestas para superarlos; II.- Elaborar y aplicar programas de desarrollo común; III.- La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta coordinación podrá realizarse entre ayuntamientos afines por su tipología o entre ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación; IV.- Colaborar en la prestación de los servicios públicos; V.- La ejecución y mantenimiento de obra pública; VI.- Capacitar a los servidores públicos municipales; VII.- Elaborar y aplicar planes de desarrollo urbano; VIII.- Gestionar las demandas comunes ante los gobiernos federal y estatal; IX.- La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional; X.- La contratación de Proyectos de Prestación de Servicios; XI.- Realizar programas de seguridad pública, y XII.- Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de su población, como lo establece el artículo 133-C de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que para los efectos del artículo 133-C de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se podrán firmar los siguientes tipos de convenio: I.- Convenio de coordinación: será aquel que tenga por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la comunicación, capacitación, información y desarrollo del servicio público o la función de que se trate, sin que ninguna de las partes ceda a la otra todo o parte de la prestación del servicio o la función pública correspondiente. Que la asociación, coordinación, contratación y cualquier acto de los municipios en su carácter de personas jurídicas de derecho privado, se realizará conforme a las normas del derecho común, como lo dispone el artículo 133-D, fracción I y último párrafo, de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que para que los Municipios puedan asociarse o coordinarse deberán cumplir con los requisitos siguientes: I.- Que sea aprobado el proyecto de convenio de asociación o coordinación correspondiente, por cada Ayuntamiento; II.- Si los efectos del convenio de asociación o coordinación tienen mayor alcance que el período del Ayuntamiento de que se trate, este convenio deberá ser aprobado por mayoría calificada de los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento; III.- El convenio de asociación o coordinación y sus reformas deberán constar por escrito, estar firmado por los presidentes municipales y representantes legales de las partes; IV.- El plazo máximo de asociación o coordinación podrá ser hasta por 25 años; V.- El convenio y sus reformas deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en las Gacetas Municipales de cada Ayuntamiento; VI.- Los convenios deberán prever las causas de rescisión, terminación anticipada y

efectos del incumplimiento de las partes, y VII.- Las demás que previo acuerdo de los presidentes de los municipios, consideren, como lo establece el artículo 133-E de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento del de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre las que se encuentra la Unidad de Planeación y Gestión, como lo dispone el artículo 9, fracción XXVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Unidad de Planeación y Gestión es la dependencia encargada de planear, gestionar e implementar acciones estratégicas para dar seguimiento a los proyectos clave del



Ayuntamiento, su titular contará con la siguiente atribución: Interactuar con organismos nacionales, regionales y locales de gobierno en los asuntos instruidos por el Presidente Municipal, como lo señala el artículo 174, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con la suscripción del Convenio de Coordinación con el Municipio de Teya, que se propone, se busca promover la coordinación entre ambos Municipios a fin de que se procure ser una gestión de los servicios más eficiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Teya, para establecer las bases y criterios de coordinación administrativa sobre las cuales las partes realizarán acciones conjuntas para impulsar el desarrollo integral del Municipio de Teya, para la capacitación colaborativa en materia de elaboración y actualización de reglamentos, gaceta municipal, interpretación de normas jurídicas, planeación y gestión basada en resultados, prestación de servicios públicos, captación y administración de recursos financieros, por citar algunos; lo anterior, en los términos señalados en el proyecto de Convenio de Coordinación, cuyo archivo digital se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Titular de la Unidad de Planeación y Gestión para suscribir el Convenio de Coordinación a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Fundación del Empresariado Yucateco”, Asociación Civil.

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje VI, denominado “Mérida Participativa e Innovadora”, establece como objetivo general el lograr ser un municipio de vanguardia por su forma innovadora de relacionarse con la sociedad y de gestionar los servicios públicos, el cual contempla adoptar el modelo de ser un gobierno abierto impulsando la participación ciudadana en la toma de decisiones de los asuntos municipales, a través de los diversos mecanismos de participación en beneficio de los habitantes de Mérida.

Para ello, la sociedad civil organizada ha establecido un vínculo con esta autoridad municipal, gracias al trabajo que se ha realizado en administraciones anteriores, lo que ha permitido realizar una labor más efectiva, enfocada en la solución de diversas problemáticas sociales existentes en este Municipio.

Es el caso de la “Fundación del Empresariado Yucateco” (FEYAC), Asociación Civil, la cual es reconocida en nuestro Municipio y en el Estado como una organización empresarial autónoma, que asume el compromiso de promover, fomentar, desarrollar y apoyar toda clase de actividades asistenciales, de beneficencia social y filantrópicas; brindar educación social orientación o capacitación para el trabajo, y procurar la promoción de la participación organizada de la sociedad en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; ayudar a prevenir o atender la violencia intrafamiliar y la explotación económica, física o sexual de los niños; así como otorgar orientación a organismos e instituciones sociales, en las actividades que permitan mejorar su capacidad de servicio en beneficio de la sociedad.

Asimismo con fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis esta esta autoridad municipal suscribió un Convenio de Colaboración con dicha asociación civil, para que ésta última lleve a cabo la ejecución de diversas acciones dirigidas a la detección de problemáticas sociales, mediante la investigación o estudio sociológico y/o filantrópico documentado, con la finalidad de ofrecer mecanismos alternativos de solución para las problemáticas detectadas en las localidades de Dzununcán y San José Tzal del Municipio, con el fin de disminuir el impacto negativo que éstas ocasionan en esos lugares.

Derivado de lo anterior, “Fundación del Empresariado Yucateco” realizó dos dictámenes con el resultado de los trabajos de investigación, así como las propuestas de mecanismos alternativos de solución que se consideran pertinentes aplicar, mismos que fueron entregados y presentados, en tiempo y forma, a la Dirección de Desarrollo Social de nuestro Municipio.

Posteriormente, el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se aprobó celebrar con la citada persona moral, un segundo Convenio de Colaboración para la ejecución de acciones dirigidas a la implementación de mecanismos alternativos de solución y/o corrección de las problemáticas sociales detectadas en los Diagnósticos Comunitarios Participativos ejecutados en las localidades San José Tzal y Dzununcán de este Municipio de Mérida, respectivamente, el cual fue suscrito el veintiuno de agosto del referido año.



El veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, esta Autoridad Municipal autorizó celebrar un tercer Convenio de Colaboración con la multicitada persona moral, a fin de colaborar en la ejecución de acciones dirigidas a la implementación de mecanismos alternativos de solución y/o corrección de las problemáticas sociales detectadas en los Diagnósticos Comunitarios Participativos ejecutados en las localidades de San José Tzal y Dzununcán de este Municipio de Mérida, respectivamente, a través del Programa VIVE, mismo que fue suscrito el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, la Secretaría de Participación Ciudadana ha requerido a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un nuevo proyecto de Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Fundación del Empresariado Yucateco", Asociación Civil, a fin de que dicha asociación ejecute el programa de intervención de desarrollo comunitario integral denominado Programa VIVE, en las localidades de San José Tzal y Dzununcán, ambas Comisarias de este Municipio, con el objetivo de dar seguimiento y concluir las acciones implementadas en dichas comisarias, para dar solución y/o corregir las problemáticas sociales detectadas en los Diagnósticos Comunitarios Participativos.

Por lo anterior, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número DG/SAJ/630/12/2021, de fecha tres de diciembre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envió el Convenio de Colaboración respectivo, a fin de someterlo a consideración del H. Cabildo, para los fines anteriormente expuestos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintidós de junio de dos mil dieciocho se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, que es de orden público e interés social y de aplicación en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el estado, mediante el establecimiento de requisitos y registros para el fomento y seguimiento de sus actividades, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que se consideran organizaciones de la sociedad civil, las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable, que realicen en el Estado de Yucatán, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las siguientes actividades: I.- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, II.- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano, III.- Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, IV.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, V.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el

aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normativa aplicable, VI.- Promover, promocionar y velar por la salud pública desde la actividad física y el deporte, VII.- Fomentar la protección y bienestar de los animales domésticos, especies silvestres endémicas, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de estos, VIII.- Apoyar las acciones de prevención y protección civil, IX.- Apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad en la realización de sus objetivos, X.- Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia, XI.- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios educativos en los términos que establece la ley de la materia, XIII.- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para el fomento de la salud integral de la población, en el marco de la legislación federal y local en la materia, XIV.- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, XV.- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, XVI.- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, XVII.- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable, XVIII.- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones mediante el uso de los medios de comunicación, la presentación de asesoría y asistencia técnica y fomento a la capacitación, XIX.- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral, XX.- Promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la participación en el ámbito gubernamental, así como la transparencia y rendición de cuentas y XXI.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo social de la población, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del estado y de los municipios, dirigidos al fomento de las actividades que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones: I.- Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, II.- Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, III.- Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban, IV.- Informar anualmente a la secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar la transparencia de sus actividades, V.- Notificar a la secretaría las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva, VI.- Estar inscritas en el Registro y también registrar la denominación de las redes de apoyo de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a ellas, VII.- En caso de disolución, transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén



inscritas en el registro. La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes, VIII.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, IX.- Promover su fortalecimiento institucional y la profesionalización y capacitación de sus integrantes, X.- No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos o politicoelectorales. XI.- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios, XII.- Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto. Que las organizaciones que reciban los apoyos y estímulos, deberán presentar ante la secretaría un informe justificado que contenga las acciones desarrolladas con los apoyos y estímulos recibidos en los términos previstos por la ley, como lo señala el artículo 7 de la referida Ley.

QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras, las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: administrar libremente su patrimonio y hacienda; así como vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, como lo establece el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social: I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene; XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los

establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XVI.- Promover programas, actividades y mecanismos de atención a la salud mental para la prevención del suicidio, pudiendo llevar a cabo convenios de colaboración en la materia con autoridades de salud a nivel estatal, así como con universidades que tengan la carrera de psicología o instituciones afines a la materia. También deberán brindar la atención necesaria y el seguimiento oportuno a las familias de quienes han sufrido un intento de suicidio o el suicidio consumado en su núcleo familiar; XVII.- Deberá promover e informar a la población sobre los centros de ayuda a los que pueden acudir en caso de intento de suicidio o suicidio consumado; XVIII.- Deberá promover pláticas sobre prevención, intervención y posvención del suicidio, preferentemente, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; XIX.- Llevar un registro, a través de un formato único, de quienes tienen riesgo suicida, para realizar pláticas de prevención e intervención; así como de familiares de víctimas de suicidio para realizar acciones de posvención, y XX.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas entre las cuales se encuentra la Secretaría de Participación Ciudadana y la Dirección de Finanzas y Tesorería, como lo dispone el artículo 9, fracciones V y IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y



municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Secretaría de Participación Ciudadana, es la responsable de asegurar la transversalidad de la política pública en materia de participación ciudadana en todas las dependencias y entidades, así como promover la vinculación entre los actores de la sociedad civil, empresariales y académicos con otros órdenes de gobierno, para incidir en la mejora de la gestión pública municipal, que facilite y potencie la participación ciudadana en los asuntos públicos, así como la creación y fortalecimiento de políticas públicas que contribuyan a la construcción de una ciudadanía activa e informada, además entre sus atribuciones le corresponde la promoción y la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, organizaciones sociales, comunidades indígenas, academia y otros órdenes de gobierno, para generar las sinergias que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, con especial énfasis, en la población más vulnerable; como lo señala el artículo 36, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que la persona moral denominada “Fundación del Empresariado Yucateco”, Asociación Civil, es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos representantes legales cuentan con las facultades necesarias y que no les han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

DÉCIMO SEXTO.- Que la persona moral denominada “Fundación del Empresariado Yucateco”, Asociación Civil, entre las actividades que realiza se encuentra entre otras: promover, fomentar desarrollar y apoyar toda clase de actividades asistenciales, de beneficencia social y filantrópica; brindar educación social, orientación o capacitación para el trabajo; y procurar la promoción de la participación organizada de la sociedad en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; ayudar a prevenir o atender la violencia intrafamiliar y la explotación económica, física o sexual de los niños; así como otorgar orientación a organismos e instituciones sociales, en las actividades que permitan mejorar su capacidad de servicio en beneficio de la sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la propuesta para celebrar este nuevo Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Fundación del Empresariado Yucateco”, Asociación Civil, se presenta a fin de que dicha Asociación Civil continúe su colaboración en la ejecución de un programa de intervención en las comisarías de San José Tzal y Dzuncuncán y de seguimiento y conclusión al mismo.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Fundación del Empresariado Yucateco", Asociación Civil, a fin de ejecutar el programa de intervención de desarrollo comunitario integral denominado Programa VIVE, en las localidades de San José Tzal y Dzununcán, en coordinación con el Municipio, con el objetivo de dar seguimiento y concluir las acciones implementadas en dichas comisarias, para dar solución y/o corregir las problemáticas sociales detectadas en los diagnósticos comunitarios participativos; esto, en los términos del Convenio de Colaboración, mismo que en archivo digital se adjunta al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Secretario de Participación Ciudadana, para suscribir el Convenio de Colaboración referido en el punto Primero de este instrumento jurídico.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para otorgar la cantidad de \$ 3 640,000.00 M.N. (Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que será ministrada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio referido en este instrumento.

QUINTO.- La persona moral denominada "Fundación del Empresariado Yucateco", Asociación Civil, deberá hacer entrega al Municipio de Mérida de los recibos oficiales que reúnan los requisitos legales correspondientes a la aportación que reciba en los términos señalados en el citado Convenio de Colaboración; asimismo, deberá proporcionar al Municipio los informes que se le requieran para poder verificar que los recursos económicos se están destinando a los fines establecidos, en cumplimiento de las Cláusulas Quinta, Séptima y Décima del Convenio materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar", Asociación Civil.

H. CABILDO:

El Municipio de Mérida avanza hacia la sustentabilidad gracias al respeto de su biodiversidad y de su desarrollo sostenido mediante importantes y numerosas acciones como: la promoción del orden urbano, la infraestructura verde, el manejo de los residuos sólidos urbanos, la educación ambiental, la conciencia ecológica, la mitigación de la contaminación, la preservación de la flora y la fauna; la utilización y promoción de energías limpias; así como la conversión de las prácticas de consumo, políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad, como lo señala el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, aprobado el veintiséis de noviembre del año en curso.

Asimismo, la sustentabilidad y la prosperidad urbana son una tarea permanente y de largo plazo que requiere la concurrencia y la corresponsabilidad de todos los sectores que participan en el desarrollo del municipio de Mérida y su entorno.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Mérida, a través de la Unidad de Desarrollo Sustentable ha realizado diversas acciones en favor del desarrollo sostenible y del medio ambiente, mediante las jornadas de reforestación, programas que favorecen el uso de las energías limpias, el proyecto del gran pulmón verde de Mérida, así como los programas enfocados al fomento de la cultura de la separación, reciclaje y la correcta disposición de los residuos, cuyos beneficios serán: Reducción de la contaminación al medio ambiente, disminución del volumen de residuos sólidos.

Por lo antes manifestado, esta autoridad municipal mediante diversas sesiones de fechas quince de octubre, quince de noviembre y catorce de diciembre del año dos mil diecinueve y dieciséis de enero del año dos mil veinte, y quince de julio de dos mil veintiuno, autorizó celebrar diversos convenios de colaboración con varias personas morales y físicas con el objeto de promover la cultura de la separación de residuos entre la ciudadanía proporcionando los contenedores que servirán para la recolección de los mismos.

Es el caso que, actualmente la Unidad de Desarrollo Sustentable ha solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Gobernación, la revisión de un Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con la persona moral denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar", Asociación Civil, con el objeto de que la citada asociación colabore con este Municipio en la promoción de la separación de residuos entre la ciudadanía.

Por lo que la referida Subdirección de Asuntos Jurídicos, remitió mediante oficio DG/SAJ/604/12/2021, de fecha uno de diciembre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal, en la misma fecha, mediante el cual se turnó dicho proyecto de Convenio de Colaboración a fin de que se ponga a consideración de este Honorable Cabildo.

Por lo anteriormente expresado y motivado, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar se celebre un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar”, Asociación Civil, para los fines anteriormente expuestos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre ellas, la Unidad de Desarrollo Sustentable, como lo



dispone el artículo 9, fracción XVI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

NOVENO.- Que la Unidad de Desarrollo Sustentable es la encargada de proteger y conservar el medio ambiente en el Municipio, incorporando criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales municipales, conformando una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable, contando para ello entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia, así como proponer la celebración de convenios y acuerdos de colaboración como lo señala en el artículo 118, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que la Asociación Civil, denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar" es una persona moral constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene, entre otros, el objeto de representar los intereses legítimos de las empresas asociadas ante las autoridades federales, estatales y municipales, representar, promover y defender los intereses generales y particulares de las empresas que la constituyen de conformidad y en estricto cumplimiento con la legislación aplicable, así como fomentar el desarrollo y competitividad de las empresas asociadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el representante legal de la persona moral denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar", Asociación Civil, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el instrumento jurídico que se propone, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Unidad de Desarrollo Sustentable, solicitó someter a consideración, la propuesta para autorizar celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar", Asociación Civil,

a fin de continuar en la promoción de la cultura de la separación de residuos entre la ciudadanía.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Asociación Nacional de la Industria de Productos del Cuidado Personal y del Hogar", Asociación Civil, con el objeto de que dicha asociación civil colabore con el "Programa Puntos Verdes" con el fin de promover la separación de residuos entre la ciudadanía, para lo cual, la asociación proporcionará al municipio, a través de la Unidad de Desarrollo Sustentable, dieciséis contenedores de diferentes medidas, de la cual es propietaria; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el proyecto de Convenio de Colaboración, cuyo archivo digital se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Asociación de Scouts de México", Asociación Civil.

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, señala que el propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos el promover la participación y conservación del medio ambiente.

En ese sentido, las acciones del Ayuntamiento deben: priorizar la incorporación de la participación social en la protección del medio ambiente, es por eso que la visión de dicho Plan comprende los derechos humanos, tomando en cuenta los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) como base para determinar las acciones que permitan el desarrollo integral de los habitantes. Estos derechos son aquellos relacionados con el acceso a la igualdad, la justicia, la educación, la salud y la vivienda digna, acceso al agua potable, acceso a un medio ambiente sano, acceso a la alimentación de calidad, entre otros, los cuales conjuntamente garantizarán el desarrollo integral de la población.

De ahí que, el Eje II denominado "Mérida Sustentable", del citado Plan establece como objetivo general el garantizar el desarrollo sustentable y armónico del municipio, gestionando el desarrollo de zonas planificadas de forma estratégica y preservando los recursos naturales, con el fin de aportar a las ciudades beneficios ecológicos, económicos y sociales.

Con acciones de un manejo integral del arbolado y fortalecer los programas de difusión del mismo con atención especial donde existen árboles de gran talla, la implementación de la arborización de la Plaza Grande, e identificar nuevos espacios para su recuperación, consolidar la estructura organizacional municipal que implemente los indicados programas, incrementar la cobertura forestal urbana, actualizar el Plan Municipal de Infraestructura Verde, así como implementar y ejecutar en conjunto con la sociedad civil organizada, el Programa de Cultura Ambiental, dirigido a la sociedad civil y las y los servidores públicos municipales, por mencionar algunos y plasmado en el multicitado Plan.

De ahí que se pretendan celebrar convenios de colaboración con diferentes organizaciones de la sociedad civil, tendientes a realizar acciones en conjunto para incidir de manera positiva y directa en sectores de la sociedad, como son la juventud meridana, permitiendo su formación integral y la construcción de un mejor tejido social en nuestra comunidad.

Dentro de la sociedad civil organizada en el Estado de Yucatán se encuentra la "Asociación de Scouts de México", Asociación Civil; persona moral constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza acciones para la formación del carácter en la juventud, complementando la educación de sus miembros mediante el acercamiento a la naturaleza como fuente de ubicación en el mundo que nos rodea y mediante la participación en la vida de la sociedad, en las expresiones de la cultura y de los valores trascendentes, así como estimular el desarrollo de habilidades personales y de la responsabilidad social de cada joven, infundiéndoles ideales, ayudándoles a crearse una responsabilidad propia y orientando su vocación de servicio a la comunidad.

Dicha Asociación ha venido colaborando con el Ayuntamiento de Mérida, en distintos programas que ha puesto en marcha esta autoridad municipal siendo uno de ellos la protección al medio ambiente del Municipio.

De ahí, que dicha persona moral se haya acercado nuevamente a esta autoridad municipal a fin de colaborar solidariamente en la ejecución de acciones dirigidas a la formación integral de la juventud meridana en el cuidado del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con dicha Asociación Civil, a fin de poder llevar a cabo acciones conjuntas.

Por lo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio número DG/SAJ/655/12/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, remitió el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con la persona moral denominada "Asociación de Scouts de México", Asociación Civil, con el objeto de colaborar mutuamente en la ejecución de acciones dirigidas a la formación integral de la juventud meridana, entre otras, llevando a cabo el cuidado del medio ambiente y contacto con la naturaleza; la preservación de la flora y la fauna; el impulso a la responsabilidad social y servicio a la comunidad, sensibilizar a la ciudadanía respecto a los beneficios de preservar el ecosistema y el entorno, propiciar acciones de reforestación que involucren a la comunidad, así como el uso responsable de espacios públicos, para que sea turnado al H. Cabildo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

En tal virtud, se somete a la consideración de este H. Cabildo, la propuesta para que se autorice celebrar el Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Asociación de Scouts de México", Asociación Civil, para los fines previamente citados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintidós de junio de dos mil dieciocho se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, que es de orden público e interés social y de aplicación en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el estado, mediante el establecimiento de requisitos y registros para el fomento y seguimiento de sus actividades.

TERCERO.- Que se consideran organizaciones de la sociedad civil, las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable, que realicen en el Estado de Yucatán, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las siguientes actividades: I.- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, II.- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano, III.- Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, IV.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, V.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normativa aplicable, VI.- Promover, promocionar y velar por la salud pública desde la actividad física y el deporte, VII.- Fomentar la protección y bienestar de los animales domésticos, especies silvestres endémicas, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de estos, VIII.- Apoyar las acciones de prevención y protección civil, IX.- Apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad en la realización de sus objetivos, X.- Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia, XI.- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios educativos en los términos que establece la ley de la materia, XIII.- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para el fomento de la salud integral de la población, en el marco de la legislación federal y local en la materia, XIV.- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, XV.- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, XVI.- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, XVII.- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable, XVIII.- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones mediante el uso de los medios de comunicación, la presentación de asesoría y asistencia técnica y fomento a la capacitación, XIX.- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral, XX.- Promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la participación en el ámbito gubernamental, así como la transparencia y rendición de cuentas y XXI.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo social de la población, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los

actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

OCTAVO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas, entre las que se encuentran, la Secretaría de Participación Ciudadana y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, como lo dispone el artículo 9 fracción V y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Secretaría de Participación Ciudadana tiene, entre otras, la atribución de promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales,



organizaciones sociales, comunidades indígenas, academia y otros órdenes de gobierno, para generar las sinergias que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, como lo señala el artículo 36, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la “Asociación de Scouts de México”, Asociación Civil, es una persona moral constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que entre las acciones que realiza se encuentran: la formación del carácter en la juventud, complementando la educación de sus miembros mediante el acercamiento a la naturaleza como fuente de ubicación en el mundo que nos rodea y mediante la participación en la vida de la sociedad, en las expresiones de la cultura y de los valores trascendentes, así como estimular el desarrollo de las habilidades personales y de la responsabilidad social de cada joven, infundiéndoles ideales, ayudándoles a crearse una responsabilidad propia y orientando su vocación de servicios a la comunidad.

DÉCIMO TERCERO.- Que el representante legal de la Asociación Civil denominada “Asociación de Scouts de México” cuenta con las facultades necesarias para suscribir el Convenio que se propone, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la suscripción de este Convenio de Colaboración que se propone, se dará continuidad a la promoción, entre la juventud del municipio, de la cultura del cuidado del medio ambiente y del adecuado aprovechamiento de los espacios públicos, entre otros temas en materia ambiental.

En razón de lo antes motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Asociación de Scouts de México”, Asociación Civil, con el objeto de colaborar mutuamente en la ejecución de acciones dirigidas a la formación integral de la juventud meridana, entre otras, llevando a cabo el cuidado del medio ambiente y contacto con la naturaleza; la preservación de la flora y la fauna; el impulso a la responsabilidad social y servicio a la comunidad, sensibilizar a la ciudadanía respecto a los beneficios de preservar el ecosistema y el entorno, propiciar acciones de reforestación que involucren a la comunidad, así como el uso responsable de espacios públicos; esto, de conformidad con el proyecto de Convenio, cuya documentación digital se ha incluido al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, para suscribir el Convenio de Colaboración materia del presente instrumento jurídico.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar una aportación mensual por la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), a favor de la persona moral denominada “Asociación de Scouts de México”, Asociación

Civil; lo anterior, en los términos del último párrafo, de la Cláusula Primera, del Convenio citado en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo, así como a considerar lo conducente en el Presupuesto de Egresos de los siguientes ejercicios fiscales.

QUINTO.- La "Asociación de Scouts de México", Asociación Civil, deberá hacer entrega del recibo fiscal correspondiente por la aportación que recibe en los términos señalados en el citado Convenio de Colaboración; asimismo, deberá entregar mensualmente a la Presidencia Municipal y a la Secretaría de Participación Ciudadana, un desglose detallado de los gastos aportados por el Municipio a dicha Asociación, en los términos dispuestos en la Cláusula Sexta del Convenio a que se refiere este Acuerdo, a fin de transparentar el uso de los recursos públicos. De igual forma, la Asociación deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 43 Bis, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY).

H. CABILDO:

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados y por supuesto en nuestra Constitución.

De acuerdo a la Constitución Política Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ahí que, en nuestro país las personas que hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

Ahora bien, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social, promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; así como coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social.

Es por ello que el Ayuntamiento de Mérida, en su Plan Municipal de Desarrollo, aprobado el veintiséis de noviembre del presente año, señala que busca privilegiar la salud de las meridianas y los meridianos, por lo que reorientó sus políticas públicas, sus programas y estrategias privilegiando la atención de las necesidades de la población para proteger la salud de la ciudadanía.

Una ciudad que facilita el acceso a los bienes esenciales, como lo es la salud pública, el deporte, así como la promoción de los valores culturales e históricos, entre otros, es una ciudad que garantiza el bienestar y la calidad de vida urbana; es decir, garantiza el derecho a la ciudad para sus habitantes.

En nuestro Municipio se encuentra el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY) el cual es un organismo dependiente de la Secretaría de Salud Federal, el cual tiene entre otras atribuciones, la de coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud proporcionando a la población de la región sureste del país, servicios médicos de alta calidad impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ayuntamiento, a través de la Dirección del Salud y Bienestar Social, consciente de la importancia de asegurar el derecho a la salud de la ciudadanía, para una mejor

calidad de vida, se propone la celebración de un Convenio de Colaboración con el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY).

En ese sentido, la Subdirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección de Gobernación, envió mediante oficio número DG/SAJ/621/12/2021, de fecha dos de diciembre de este año, recibido el tres de los corrientes, el proyecto de Convenio de Colaboración con el indicado Hospital, el cual tendrá por objeto llevar a cabo diversas acciones, con la finalidad de que el hospital pueda otorgar servicios médicos de alta especialidad, en una o varias de las especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas, inclusive servicios auxiliares de diagnóstico e imagenología y laboratorio, admisión continua, consulta externa y hospitalización, a los habitantes del municipio, mismos servicios médicos que se prestarán en las instalaciones del hospital de acuerdo a su capacidad instalada, así como a su cartera de servicios vigente.

En tal virtud, se somete a la consideración del H. Cabildo, la propuesta para autorizar la celebración de un Convenio de Colaboración con el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), para los fines anteriormente expresados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social como lo establece el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social, la de promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; coordinarse con las

autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social, como lo dispone el artículo 43, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se rige por su decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del dos mil seis, y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en los artículos 1; 3, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

OCTAVO.- Que el representante legal del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), se encuentra plenamente facultado para suscribir diversos instrumentos jurídicos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracciones I y II, 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracciones II y III del decreto de creación.

NOVENO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que la Dirección de Salud y Bienestar Social, solicitó someter a consideración, la propuesta para autorizar celebrar un Convenio de Colaboración con Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), mediante el cual se busca la colaboración y la cooperación de dicho hospital para poder brindarle a los habitantes del Municipio servicios médicos de alta especialidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY), el cual tendrá como objeto llevar a cabo diversas acciones, con la finalidad de que el hospital, pueda otorgar servicios médicos de alta especialidad, en una o varias de las especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas, inclusive servicios auxiliares de diagnóstico e imagenología y laboratorio, admisión continua, consulta externa y hospitalización, a los habitantes del municipio, mismos servicios médicos que se prestarán en las instalaciones del hospital de acuerdo a su capacidad instalada, así como a su cartera de servicios vigente; lo anterior, de conformidad con el proyecto de Convenio, cuyo archivo electrónico se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Titular de la Dirección de Salud y Bienestar Social, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable un Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades.

H. CABILDO:

Históricamente, uno de los grandes pendientes del Estado mexicano ha sido conformar políticas para el adecuado desarrollo territorial. La dinámica de poblamiento de las ciudades en nuestro país ha generado problemas de crecimiento urbano. Este fenómeno condicionó espacialmente a las personas en situación de vulnerabilidad en las zonas periféricas o menos desarrolladas.

De ahí que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, exploran la necesidad de recuperar la función socio-ambiental del suelo para que su uso, destino y aprovechamiento responda al bien común, fortalezca la rectoría del Estado en el desarrollo territorial y contribuya a que los beneficios de la urbanización sean equitativos para toda la población mediante el impulso de una perspectiva integral y con la participación de diversos actores y órdenes de gobierno, el derecho constitucional a la ciudad y a la propiedad del suelo, priorizando las necesidades de la población en situación de riesgo y rezago social.

El referido Instituto fue creado mediante Decreto Presidencial de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre del mismo año, el cual reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115, fracción V, que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así entonces, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el H. Cabildo aprobó celebrar un Convenio de Colaboración con el citado Instituto a fin de poder realizar acciones encaminadas a la regularización del suelo respecto de inmuebles ocupados por el Municipio y propiedad de Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

Ahora, la presente Administración Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor y la Dirección de Gobernación, proponen celebrar nuevamente con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, INSUS, un Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades.

El cual tendrá como fin el conjuntar acciones con el fin de planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, respecto de inmuebles ocupados por el Municipio y propiedad de Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector, así como constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo en el Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, y fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, con el objeto de que los vecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

Así entonces, la Subdirección de Asuntos Jurídicos remitió a la Secretaría Municipal, el proyecto de Convenio de Colaboración antes citado, mediante oficio número DG/SAJ/642/11/2021, de fecha seis de diciembre del año en curso, a fin de someterlo a consideración del H. Cabildo.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración y, en su caso, aprobación por parte del H. Cabildo, la propuesta para celebrar un Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, como lo señalan los artículos 115, fracción V, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 fracciones I a la IX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 41, inciso B), fracciones I a la VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y los Ayuntamientos están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 base Cuarta, 79 y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 y 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social se reestructuró mediante Decreto Presidencial de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre del mismo año, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

CUARTO.- Que el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión, tiene como objetivo, planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativas a la gestión del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable. De acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del suelo, como lo señala el artículo tercero del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.- Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene las atribuciones siguientes: I. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo; II. Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitir las; III. Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo; IV. Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; V. Proponer a las autoridades correspondientes la incorporación de terrenos nacionales al patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinados al cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que por disposición de ley estén destinados a otro fin; VI. Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo; VII. Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable; VIII. Celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales; IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran; X. Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo; XI. Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios; XII. Apoyar con asesoría administrativa, técnica y operativa a los núcleos agrarios que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social; XIII. Asistir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de las estrategias y procesos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros; así como en la planeación, elaboración, diseño, desarrollo e implementación de un sistema para homologar los mismos, en apoyo a las entidades federativas y los municipios que lo soliciten; XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la integración y coordinación de un inventario nacional de suelo, sin perjuicio de los inventarios cuya integración y operación corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; XV. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los procesos de asesoría y asistencia técnica, jurídica, social y financiera a las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México en materia de planeación urbana, suelo, regularización territorial y vivienda, y XVI. Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, como lo dispone el artículo cuarto del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

NOVENO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.



DÉCIMO.- Que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas entre las cuales se encuentran la Oficialía Mayor y la Dirección de Gobernación, como lo dispone el artículo 9, fracciones III y XV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Oficialía Mayor coadyuvará en la coordinación y seguimiento de acciones para que los programas de las dependencias o unidades administrativas, organismos desconcentrados y paramunicipales del Ayuntamiento se realicen conforme a los ejes prioritarios y objetivos generales establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, además le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: Coordinar las acciones de las dependencias o unidades administrativas; coordinar el funcionamiento de las dependencias o unidades administrativas y paramunicipales a su cargo; y seguimiento y supervisión de proyectos en materia de Planeación y Gestión Estratégica del Gobierno Municipal, según lo estipulado por el artículo 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección de Gobernación diseñará, coordinará y supervisará las actividades necesarias para el establecimiento de los criterios y la aplicación de las políticas que guíen las acciones de la administración pública municipal, y le corresponden las siguientes atribuciones: I. Dar seguimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y ejecutar las acciones que le sean encomendadas por éste; II. Proporcionar asesoría jurídica al titular de la Presidencia Municipal y a las dependencias o unidades administrativas, en el conocimiento, revisión y opinión por medio de dictámenes respecto a las consultas sobre contratos, convenios, licitaciones, amparos, juicios contenciosos, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general, cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos y de carácter legal; como lo dispone el artículo 111 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la suscripción de este Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable se propicia la coordinación y cooperación entre los dos órdenes de gobierno en materia de

suelo respecto de su uso, destino y aprovechamiento.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable un Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, el cual tendrá por objeto conjuntar acciones con el fin de planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, respecto de inmuebles ocupados por el Municipio y propiedad del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector, así como constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo en el Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, y fortalecer el programa de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades, con el objeto de que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; lo anterior, de conformidad con la documentación digital que ha sido incluida al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Oficial Mayor y del Director de Gobernación, para suscribir el Convenio que se cita en el punto de Acuerdo que antecede, así como la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento a dicho instrumento jurídico.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación a título gratuito diversos tablajes y una vialidad, otorgados por el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán", (IVEY).

H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala como facultades del Ayuntamiento, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre otras, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia, regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales, así como la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas.

Ahora bien, el siete de diciembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en la cual se reconoció que el Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; asimismo, con las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se le otorgaron a aquél nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

De igual forma, la mencionada Ley de Desarrollos Inmobiliarios tiene por objeto establecer las bases de la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, estableciéndose en la misma, la competencia de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran la de emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en la Ley; imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; elaborar aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; emitir las normas reglamentarias de su competencia y las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la referida Ley Estatal dispone que los desarrolladores inmobiliarios que construyan un fraccionamiento, deben contar con superficies que se destinen para el equipamiento urbano y para las vialidades; enfatizando que estas últimas deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio, corriendo los gastos de escrituración a cargo de la parte donante.

De ahí, que mediante el oficio número DG/SAJ/652/12/2021, fechado el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, solicitó someter a consideración del Cabildo, la donación que otorgaría al Municipio, el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán" (IVEY), respecto de las áreas siguientes:

1.- Tablaje rústico, marcado con el número catastral CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES, con una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados;

- 2.- Tablaje marcado con el número catastral CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, con una superficie de dos mil ciento sesenta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados;
- 3.- Tablaje marcado con el número catastral CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA, con una superficie de un mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados;
- 4.- Tablaje catastral número CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con una superficie de un mil trescientos ochenta y tres punto ochenta y un metros cuadrados;
- 5.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE, con una superficie de un mil cuatrocientos trece punto cuarenta y nueve metros cuadrados;
- 6.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTUNO, con una superficie de novecientos diecinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados;
- 7.- Tablaje catastral número CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, con una superficie de setecientos once punto ochenta y nueve metros cuadrados;
- 8.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, con una superficie de un mil dieciocho punto treinta y tres metros cuadrados;
- 9.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, con una superficie de un mil ciento veintinueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados, y
- 10.- Tablaje rústico marcado con el número CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE VIALIDAD, con una superficie de diecinueve mil cuatrocientos treinta metros setenta y siete decímetros cuadrados.

Todos de la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, adjuntando a los citados oficios el correspondiente proyecto de escritura pública de donación a título gratuito, copia de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de las cédulas y croquis catastrales respectivos.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, la propuesta para autorizar la aceptación de la donación de los tablares y vialidad, antes descritas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; como lo establece el artículo 115 fracción V, incisos d y e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41, inciso B), fracciones I, VI y VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo se encuentran las de regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones, según lo establece el artículo 41, en sus incisos B), fracción VI, y C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las disposiciones de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: Área Verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; Infraestructura Urbana: las edificaciones, sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios incluidas en las áreas de donación de un Desarrollo Inmobiliario; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII, IX y XI de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, como lo señalan los artículos 3 de la referida Ley, y 4, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; que a los últimos les corresponde: a) Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicha Ley; b) Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; c) Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; d) Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; e) Emitir las normas reglamentarias de su competencia; y f) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II, de la aludida Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que todos los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento contarán con áreas de destino para la Infraestructura, el Equipamiento Urbano y Área verde, cuyo porcentaje se determinará conforme lo señale la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de éstos últimos, el Reglamento de la propia Ley. Que el Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la Urbanización para las áreas de destino siempre que cumpla con los requisitos de ley; que la autoridad podrá aprobar o rechazar esta propuesta o, en su caso, modificarla con base en las disposiciones aplicables. Que el Área de destino referida, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. Que dentro del área de donación el 30% será destinado para área verde, conforme lo señalado en el artículo 16 de la referida Ley estatal.

DÉCIMO TERCERO.- Que las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo Inmobiliario deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. Que éstas últimas serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización. Que finalizado el proceso de enajenación, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes. Que el procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los



reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiera de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; Vialidad: las vías de comunicación vehicular o peatonal, que sirven de unión al desarrollo inmobiliario con la traza urbana existente o las partes internas del propio desarrollo inmobiliario, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, V y XXXIV del referido Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente, deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía; no deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Que se aceptarán como Áreas de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Desarrollador Inmobiliario tendrá la obligación de ceder al Municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos, como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Que una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la

Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero del dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal número 932, en cuyo ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO dispone que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de elaborar una propuesta de nueva disposición que regule el tema de Desarrollos Inmobiliarios (Fraccionamientos) en el Municipio de Mérida y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, señala en su ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO que en tanto se aprueba la nueva disposición establecida en el artículo transitorio CUARTO, seguirán vigentes las disposiciones en materia de Desarrollos Inmobiliarios (fraccionamientos) del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida publicado en fecha catorce de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como la parte que resulte aplicable de las reformas o modificaciones al citado Reglamento, publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las Áreas de Donación son las superficies de un terreno que se entregan a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de Fraccionamientos y de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Mérida. Que el Propietario tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que las vías y espacios públicos tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Que corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán, por ese solo hecho, como de propiedad municipal y, en consecuencia, de naturaleza inalienable, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada.



VIGÉSIMO QUINTO.- Que mediante Decreto número setenta y cinco emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán de fecha diez de abril del año dos mil ocho y publicado el día quince de abril del mismo año en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se emitió la Ley que crea el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el uno de octubre del dos mil doce, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos catorce fracción cuarta y setenta y cinco del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, nombró al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a quien se le otorgaron las facultades suficientes para representar legalmente al referido Instituto, quedando inscrito dicho nombramiento, actualmente en el Registro de las Entidades Paraestatales, antes. Registro de Organismos Descentralizados, de la actualmente Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, antes Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del "Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán" (IVEY) de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho y del oficio número DJRS/DT/146/2021, de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno dona sin estimación de partes y medidas, en forma total, definitiva e irrevocable, libre de gravamen y sin deuda de contribuciones al Municipio de Mérida, los inmuebles que se han descrito en este documento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y su Reglamento, el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán", (IVEY), plantea donar, a título gratuito, a favor del Municipio de Mérida, diez tablajes catastrales, uno de ellos considerado un área de vialidad, cuyas superficies han sido previamente aprobadas por el Director de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación, a título gratuito del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado De Yucatán", (IVEY), de conformidad con la documentación que en archivo digital se adjunta al presente instrumento, los bienes inmuebles siguientes:

- 1.- Tablaje rústico, marcado con el número catastral CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES, con una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados;
- 2.- Tablaje marcado con el número catastral CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, con una superficie de dos mil ciento sesenta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados;
- 3.- Tablaje marcado con el número catastral CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA, con una superficie de un mil ochocientos ochenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados;

- 4.- Tablaje catastral número CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con una superficie de un mil trescientos ochenta y tres punto ochenta y un metros cuadrados;
- 5.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE, con una superficie de un mil cuatrocientos trece punto cuarenta y nueve metros cuadrados;
- 6.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTUNO, con una superficie de novecientos diecinueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados;
- 7.- Tablaje catastral número CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, con una superficie de setecientos once punto ochenta y nueve metros cuadrados;
- 8.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, con una superficie de un mil dieciocho punto treinta y tres metros cuadrados;
- 9.- Tablaje catastral número CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, con una superficie de un mil ciento veintinueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados, y
- 10.- Tablaje rústico marcado con el número CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE VIALIDAD, con una superficie de diecinueve mil cuatrocientos treinta metros setenta y siete decímetros cuadrados.

Todos ubicados en la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en este documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Hermanamiento con el Municipio de Benito Juárez (Cancún), del Estado de Quintana Roo.

H. CABILDO:

Durante décadas, ciudades de todo el mundo han promovido lazos y mecanismos de acercamiento para fomentar relaciones de colaboración y solidaridad. A través de diversos mecanismos de vinculación, los municipios han intercambiado experiencias en una multiplicidad de temas, que les ha permitido el mejoramiento de sus políticas públicas.

Los llamados Acuerdos o Convenios de hermanamiento buscan establecer relaciones recíprocas entre los pueblos a fin de crear un mejor entendimiento y estar en condiciones de realizar acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, así como medio ambiente beneficiando al Municipio, y de igual manera a sus ciudadanos.

De ahí que, la presente Administración Municipal haya señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje I. Mérida Próspera, Subeje Promoción Económica y Turística, el objetivo de consolidar al municipio de Mérida como una capital con alto desarrollo económico y turístico, implementado la estrategia de promover al municipio nacional e internacionalmente; entre cuyas líneas de acción destacan establecer una red con las ciudades hermanadas con Mérida para reactivar e implementar intercambios económicos y culturales y analizar la conveniencia de nuevos hermanamientos y acuerdos de colaboración con ciudades afines en términos económicos, culturales y gastronómicos.

Así entonces, el Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo, solicita a este Municipio, suscribir un Convenio de Hermanamiento para que, en el marco del Programa de Ciudades Hermanas perteneciente al Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, se genere y desarrolle entre ellas, un sólido y permanente vínculo de amistad, comunicación, cooperación e intercambio.

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Gobernación, la cual por conducto de su Subdirección de Asuntos Jurídicos, realizó la revisión del proyecto propuesto; por lo cual, una vez hecho lo anterior, la indicada Subdirección remitió mediante oficio número DG/SAJ/703/12/2021 de fecha quince de diciembre del presente año y recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, el proyecto de Convenio de Hermanamiento, a fin de someterlo a consideración, y en su caso, aprobación del H. Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la solicitud para celebrar el Convenio de Hermanamiento con el Municipio de Benito Juárez (Cancún), del Estado de Quintana Roo, para los fines anteriormente citados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, y previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la

más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal es la persona titular del orden ejecutivo y político del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley, y demás disposiciones legales expedidas por el propio Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento del de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

SÉPTIMO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al



Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

NOVENO.- Que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones: I.- Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico; II.- Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales; III.- Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas; IV.- Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico; V.- Promover y difundir el turismo en el Municipio a nivel estatal e internacional; VI.- Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo, y VII.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de las y los artesanos, según lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que mediante el Convenio que se presenta para aprobación se promoverán acciones en una amplia gama de materias como la educativa, cultural, promoción económica, promoción turística, de desarrollo rural, protección civil, estancias de especialistas y todo aquello que conlleve a un desarrollo para ambas entidades, por citar algunos; todo esto, a fin de ir incentivando los diversos sectores de la economía.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Hermanamiento con el Municipio de Benito Juárez (Cancún), del Estado de Quintana Roo, para que, en el marco del Programa de Ciudades Hermanas perteneciente al Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, se genere y desarrolle entre ellas, un sólido y permanente vínculo de amistad, comunicación, cooperación e intercambio, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente Municipal y Secretario Municipal, asistidos del Director de Desarrollo Económico y Turismo, para suscribir el Convenio de

Hermanamiento a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

